

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 30/01/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00320	Acción de Reparación Directa	NILSON SEGUNDO JIMENEZ FUENTES	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	29/01/2018	
20001 33 33 001 2014 00289	Acción de Reparación Directa	RICARDO FABIAN MAJARREZ MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	29/01/2018	
20001 33 33 001 2015 00020	Ejecutivo	LIRA - BARRIOS ALVAREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto resuelve recurso de Reposición REVOCA LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DEL AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y LIMITA MEDIDA CAUTELAR.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2016 00129	Ejecutivo	VILMA ENEIDA HINOJOSA AROCA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE APROBÓ LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA REHACER LA MISMA	29/01/2018	
20001 33 33 001 2016 00136	Ejecutivo	MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29/01/2018	
20001 33 33 001 2016 00336	Ejecutivo	IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	29/01/2018	
20001 33 33 001 2016 00344	Ejecutivo	GRISelda MARIA RIVERO OÑATE	COLPENSIONES	Auto Niega Nulidad NIEGA SOLICITUD DE DECRETAR NULIDAD DEL PROCESO	29/01/2018	
20001 33 33 001 2016 00376	Acción de Reparación Directa	NOHORA ESTER RAMIREZ JIMENEZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00114	Acción de Reparación Directa	YOLETH - MARTINEZ MOLINA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00124	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBARDO LUIS LYONS LEMOS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALTAMAR	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00140	Acción de Reparación Directa	OMAR DE JESUS RAMIREZ OSPINO	NACION- MUN VALLEDUPAR- INSPECCION PRIMERA URBANA CIVIL- FONVISOCIAL- POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER AUGUSTO SUAREZ QUIROZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00181	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TONY PONTON MARTINEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL Y NO SE ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA MEJIA PARRA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 14 DIA DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00389	Acción de Reparación Directa	EFREN AMARIS CONSUEGRA	LA NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto resuelve corrección providencia ADICIONA LOS DEMANDADOS EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00507	Ejecutivo	ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto que decreta pruebas DECRETA PRUEBA ANTES DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00514	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00515	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA GRANADOS ARIZA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00516	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00523	Acción de Reparación Directa	JOSE ANDRES BALLESTA PEDROZO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	29/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00524	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR	LUZ IRINA - PEREZ SANCHEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	29/01/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH^a 30/01/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: NILSON SEGUNDO JIMENEZ FUENTES Y OTROS.
CONTRA: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2012-00320-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Doce (12) de Diciembre de 2016, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY: 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: FERNANDO JIMENEZ MANJARREZ
Contra: NACION – EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 160 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

rb HOY: 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: LIRA BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2015-00020-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio 345 del cuaderno 02 del expediente.

Para resolver se considera,

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se revoque de manera integral el auto proferido por este Despacho el 17 de noviembre de 2017 mediante el cual se dejó sin efectos por ilegal la providencia adiada 01 de Junio de 2017, de modificó y actualizó la liquidación del crédito, se declaró la existencia de un saldo a favor de la entidad ejecutada, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se dictaron otras disposiciones.

Manifiesta dicha apoderada que esta agencia judicial incurrió en error grave al momento de modificar la liquidación del crédito al tomar como capital inicial la suma de \$145.120.000 y no la de \$186.230.981.89 tal como fue aprobado mediante auto de fecha 19 de Agosto de 2016, situación ésta que generó una serie de errores siguientes al momento de realizar los cálculos que conllevaron a tomar la decisión de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y declarar los supuestos saldos adeudados por la demandante, situación que se aparta completamente de la realidad siendo evidente que no se puede proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, puesto que aún se adeudan las sumas presentadas en la última liquidación aportada.

Revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente le asiste razón a lo manifestado por la apoderada judicial al esgrimir que el valor real que debió tenerse en cuenta al revisar la liquidación adicional del crédito corresponde a la suma de \$186.230.981.89¹, y por ende encuentra este Despacho fundadas las razones por las cuales la representante judicial interpuso el recurso de reposición que ahora se resuelve, razón suficiente para que se proceda a realizar nuevamente la liquidación pertinente a efectos de comprobar cuáles son realmente las sumas de dinero que se le adeudan a la ejecutante de la siguiente manera:

Datos a tener en cuenta:

Primera liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 19 Agosto de 2016	Valor: \$186.230.981.8	Corte de la liquidación: 30 Junio de 2016
Primero depósito judicial pagado	Valor: \$145.120.000	Fecha de pago: 06 Septiembre de 2016

¹ Ver folios 281 y 284 del cuaderno 01 del expediente.

Segundo depósito judicial pagado	Valor: \$59.734.079	Fecha de pago: 15 de Junio de 2017
-------------------------------------	---------------------	---------------------------------------

LIQUIDACIÓN

2015 -00020 LIRIA BARRIOS VS UGPP

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 186.230.981,80	65	Jul.-6 Sept./16	0,0889	\$ 2.989.602,16
Total K- a corte 06 de Septiembre de 2016 (fecha de pago de 1º título judicial)				<u>2.989.602,16</u>

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 44.100.583,90	23	7 Sept./16	0,0889	\$ 250.507,24
\$ 44.100.583,90	90	Oct.-Dic./16	0,0916	\$ 1.009.903,37
\$ 44.100.583,90	90	Ene.-Mar/17	0,0930	\$ 1.025.338,58
\$ 44.100.583,90	75	Abril-15 Jun/17	0,0930	\$ 854.448,81
				<u>3.140.198,00</u>
Total K- a corte 15 de Junio de 2017 (fecha de pago de 2º título judicial)				<u>47.240.781,90</u>

Así las cosas, se tiene que a fecha 15 de Junio de 2017 se le adeudaba a la ejecutante la suma de \$47.240.781,90, no obstante, le fue cancelado un título por valor de \$59.734.079, lo que equivale a decir que le fueron pagados de más \$12.493.297,1; empero como aún está pendiente por pagar el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo para las cuales se fijó como agencias en derecho la suma de \$18.623.098, que al descontarle la suma anterior, es decir, los \$12.493.297,1 arroja un valor total de \$6.129.800,9, que sería en últimas lo que le adeuda la UGPP a la señora LIRA BARRIOS ALVAREZ.

Vale decir que pese a que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2016 se había fijado por concepto de agencias en derecho la suma de \$18.623.098, ésta cifra aún no había sido incluida en la liquidación de costas que debía realizar secretaría a efectos de ser aprobada por el Despacho y por ende no se ve reflejada en la liquidación aquí realizada, además por que dicho valor no podía ser tenido en cuenta como capital del proceso y por ende no generó interés alguno. Por otra parte se tiene que el valor correspondiente a las costas del proceso no puede ser actualizado – como pretende la apoderada judicial demandante – por cuanto esta suma sólo se fija una vez en el proceso ejecutivo; no obstante, mediante el presente auto se procederá a impartir aprobación de la misma, a efectos de que pueda ser cancelada por la entidad ejecutada los \$6.129.800,9 que aún se adeuda por tal valor.

Respecto al auto de fecha 01 de Junio de 2017 que aprobó la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y la actualización de la misma que presentó el contador liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar², se observa que se liquidaron unos valores alejados de la realidad, puesto que el valor del capital no corresponde a lo adeudado en virtud de los títulos que han sido cancelados, además por cuanto no es posible seguir indexando las sumas de dinero a liquidar, toda vez que la indexación sólo se debe aplicar hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia, además se tiene que al momento de manifestar el valor total de la liquidación del crédito se cometió un yerro al indicar que éste correspondía a la suma de \$61.346.928³, acto seguido se tiene que la liquidación presentada por el contador liquidador sumó intereses del mes de enero de 2017⁴, pese a que la fecha de corte de la liquidación adicional presentada era del 28 de febrero del mismo año, razones por las cuales se precisa que en esta

² Ver folio 331 del cuaderno 02 del expediente.

³ Ver folio 323 del cuaderno 02 del expediente.

⁴ Ver folios 328-329 del cuaderno 02 del expediente.

oportunidad se revocarán los numerales SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la providencia adiada 17 de noviembre de 2017, toda vez que pese a que no subsisten las mismas razones por las cuales se declaró la ilegalidad del auto proferido el Primero (01) de Junio del mismo año, se observa que el mismo se expidió sin tener en cuenta lo narrado anteriormente lo que lo hace igual de ilegal, pues de seguir en firme la decisión allí tomada se estaría aceptando que la liquidación adicional del crédito presentada por la ejecutante el 15 de marzo de 2017 ascendía a la suma de \$61.346.928, así como se estaría aceptando el doble cobro de intereses en el mes de enero; es por ello que se precisa que para todos los efectos legales la liquidación adicional del crédito será la aquí referenciada, lo que a su vez genera como consecuencia directa que sea negada la solicitud de actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora presentada el 20 de Septiembre de 2017⁵, motivo por el cual tampoco será revocado el numeral CUARTO del ya mencionado auto 17 de Noviembre de 2017 .

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los numerales SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la providencia adiada 17 de noviembre de 2017 mediante los cuales se modificó y actualizó la liquidación del crédito, se declaró la existencia de un saldo a favor de la entidad ejecutada, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se dictaron otras disposiciones.

SEGUNDO: Precisar que para todos los efectos legales la liquidación adicional del crédito del proceso de la referencia corresponde a la aquí referenciada.

TERCERO: En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 350 del cuaderno 02 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, que asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$18.683.098).

CUARTO: Límitese el valor de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso hasta la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.129.800.9). Oficiese por secretaría.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 30 ene 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 06  MARCELA ANDRADE VILLA

⁵ Ver folios 336-338 del cuaderno 02 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: PROCESO EJECUTIVO
 ACTOR: VILMA ENEIDA HINOJOSA AROCA
 DEMANDADO: UGPP
 RAD. 20001-33-33-001-2016-00129-00

Expídanse las copias solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante a costas del mismo.

Por otra parte, en atención al error involuntario en que se incurrió al impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado en la que se incluyó por concepto de agencias en derecho una suma diferente a la asignada mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017, se RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos la providencia adiada 14 de Diciembre de 2017, mediante la cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.

Segundo: Ordenar al secretaría rehacer la liquidación de costas del proceso de la referencia. Para tal efecto téngase en cuenta lo dispuesto mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>30 ene 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>09</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
 Actor: MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ
 Demandado: POLICIA NACIONAL
 Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00136-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada a derecho la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ORDENA:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero provenientes de recursos propios que la POLICÍA NACIONAL tenga o llegare a tener en cuentas corrientes y/o de ahorro bajo cualquier nombre, número o denominación en el BANCO POPULAR en las diferentes sucursales nacionales o del país. Límitese la medida por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.62.000). Se advierte que la suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

AD

Notifíquese y cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>30 ene 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>06</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: EJECUTIVO
Actor: IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO
Contra: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00336-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 437 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

05 HOY, 30 ene DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : GISELDA RIVERO OÑATE
Demandado : COLPENSIONES
Radicación : 20001-33-31-001-2016-00344-00

ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto del 21 de abril de 2017, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El apoderado judicial de la parte demandada en su escrito de nulidad manifiesta que este Juzgado no practicó en legal forma la notificación del auto que libró mandamiento de pago, violando el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el art 29 CN, toda vez que no tuvo en cuenta que los términos que concede el auto notificado solo comienzan a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, aplicando de manera equivocada los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de C.G.P.

Así las cosas, al haberse notificado el auto que libró el respectivo mandamiento de pago el día el 10 de marzo de 2017, COLPENSIONES presentó la contestación de la demanda de manera oportuna el día 29 de marzo del mismo año, por lo que no se debió seguir adelante con la ejecución del proceso con el argumento de la extemporaneidad de la contestación de la entidad demandada.

Para fundamentar sus dichos, la parte ejecutada trae a colación lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que dispone:

“... Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a

quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)"

Si bien es cierto, dicho artículo hace referencia en primera medida a la notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago a entidades públicas (y otras), es necesario advertir que en el inciso Dos (02) mencionan sólo notificación el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil; así las cosas, siguiendo lo dispuesto en el artículo y realizando una interpretación de la expresión "En este evento" - que se encuentra en el inciso tercero -, es de notar que dicho inciso hace referencia y sigue la secuencia de la notificación del auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil, que equivale a lo reglamentado para procesos ordinarios, toda vez que no incluyen en ningún momento el auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo limitándose a mencionar sólo el auto admisorio de la demanda, lo que deja como consecuencia que dicha norma no sea la aplicable al caso en concreto como lo pretende hacer ver la apoderada de la demandada, caso contrario sucede con lo dispuesto por el artículo 442 del C.G.P armonizado con el artículo 306 del C.P.A.C.A. que establece:

"Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

(...)"

En consecuencia de lo anterior, la parte demandada tenía Diez (10) días a partir del día siguiente hábil de cuando se surtió la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, es decir, hasta el día 27 de Marzo de 2017, no obstante, presentó su escrito de contestación el 29 del mismo mes y año, es decir de manera extemporánea, lo que valida la actuación realizada por el Despacho cuando ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

En virtud de lo anterior, no se configuran las causales necesarias para declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto del 21 de abril de 2017. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

RESUELVE

NO DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto del 21 de abril de 2017, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>30 em 2018</u>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº <u>06</u>
 MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

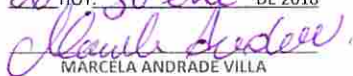
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NOHORA ESTHER RAMIREZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION – POLICIA NACIONAL Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00376-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de Agosto de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la POLICIA NACIONAL, al representante del EJERCITO NACIONAL, al representante de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
06 HOY. 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: FREDDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00018-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Agosto de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

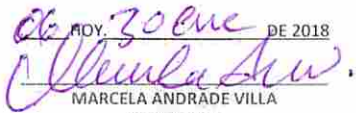
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ
DEMANDADO : NACION - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00056-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
de 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: YOLETH MARTINEZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO : NACION - POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00114-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LIBARDO LUIS LYONS LEMUS
DEMANDADO : NACION - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00124-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Agosto de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALTAMAR
DEMANDADO: NACION - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00137-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Agosto de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY: 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

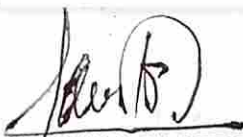
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

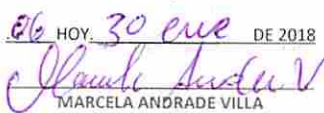
Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: YAIRIS LAUDITH QUIROGA MARQUEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00140-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dos (02) de Agosto de 2018, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPÁR - CESAR, al representante del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL-, al representante de la POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY: 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JAVIER AUGUSTO SUAREZ QUIROZ
DEMANDADO: NACION - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00167-00

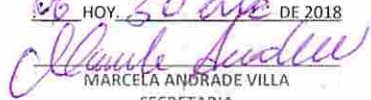
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Quince (15) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

06 HOY 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

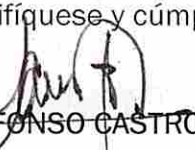
REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: TONY PONTÓN MARTINEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00181-00

En atención a la renuncia al poder que reposa dentro del expediente, el Despacho ordena Negar la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, por cuanto no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. (negrillas nuestro).

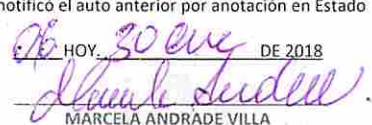
En consecuencia se le ordena al apoderado judicial corregir el yerro advertido a fin de proceder a aceptar su renuncia.

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, 30 DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

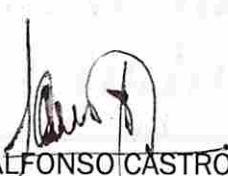
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LEDA ROSA MEJIA PARRA
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00185-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

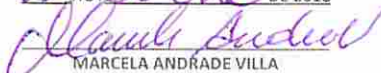
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

06 HOY 30 ene DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

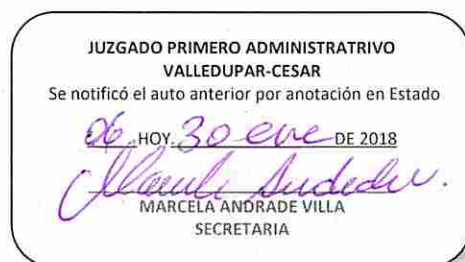
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00186-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dos (02) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: MARIANO AMARIS CONSUEGRA Y OTROS

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2017-00389-00

Observa el Despacho que mediante auto fechado 10 de Octubre de 2017 fué admitida la presente demanda, no obstante, se cometió un error involuntario toda vez que se omitió vincular al presente proceso a las entidades NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURO DE VIDA COLPATRIA S.A. como entidades demandadas, de tal suerte que se corregirá el lapsus calami cometido en el auto admisorio, y en consecuencia éste quedará así:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los Representante legales de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURO DE VIDA COLPATRIA S.A., o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
3. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>30 ene 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>06</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: ELINA MARÍA CALDERÓN CHINCHILLA

DEMANDADO: UGPP

RAD. 20001-33-33-001-2017-00507-00

Estando el expediente al Despacho para librar el mandamiento de pago y a efectos de realizar las operaciones aritméticas que permita determinar el valor por el cual se debe librar el respectivo mandamiento, se ordena la práctica de la siguiente prueba:

ORDÉNESE OFICIAR a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP para que informen con destino al proceso de la referencia cuáles fueron las operaciones realizadas al momento de determinar los valores que le fueron descontados (por todo concepto) a la señora ELINA MARÍA CALDERÓN CHINCHILLA al momento de expedir la resolución N° RDP 010608 del 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar. De la misma manera deberán informar qué valores le fueron cancelados a la ejecutante por concepto de retroactivo e indexaciones de la mesada pensional reconocida.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>30 ene 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>06</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA.

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00514-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir

el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, lo anterior, armonizado por lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar¹.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

MDAE

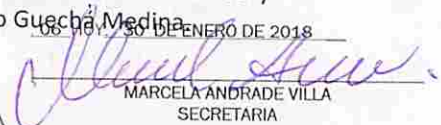
Consejo Superior
de la Judicatura

¹ Al respecto ver Providencia del 30 de Agosto de 2017. Radicado: 2017-00387. M.P: Doris Pinzón Amado y Providencia del 14 de Diciembre de 2017. Radicado 2017-00374. M.P: Carlos Alfonso Guecha Medina

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

LOS 18 Y 30 DE ENERO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LUZ MARINA GRANADOS ARIZA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00515-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

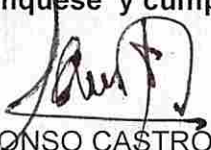
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

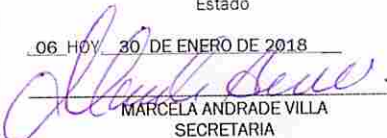
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

06 HOY 30 DE ENERO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00516-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

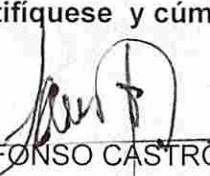
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

06 HOY, 30 DE ENERO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: OSCAR DAVID DE LA HOZ BALLESTA Y OTROS.

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00523-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por OSCAR DAVID DE LA HOZ BALLESTA Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
06 HOY 30 ene DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Actor: MUNICIPIO DE AGUACHICA.
Demandado: LUZ IRINA PEREZ SANCHEZ Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00524-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el MUNICIPIO DE AGUACHICA a través de apoderado, contra LUZ IRINA PEREZ SANCHEZ Y OTROS., en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 13 y 14 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.